

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar la siguiente instalación eléctrica:

Peticionario: «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.»
Domicilio: Avenida de la Borbolla, 5.

Línea eléctrica

Tramo de línea de 20 KV. en el polígono industrial La Red. Término municipal afectado: Alcalá de Guadaíra.
Tipo: Línea aérea de doble circuito.
Longitud en kilómetros: 0,500.
Tensión de servicio: 20 KV.
Conductores: Aluminio-acero de 54,6 milímetros cuadrados.
Apoysos: Mástiles.
Aisladores: Tipo cadena.
Finalidad de la instalación: Dotar de posibilidad de doble alimentación a industrias del citado polígono.
Procedencia de los materiales: Nacional.
Presupuesto: 265.122 pesetas.
Referencia: R. A. T. 11.877.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Sevilla, 28 de septiembre de 1974.—El Delegado provincial del Ministerio de Industria.—13 808-C.

22325 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Valencia por la que se hace pública la caducidad del permiso de investigación que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Valencia hace saber que ha sido caducado, por renuncia del interesado, el siguiente permiso de investigación minera:

Número, 2.206; nombre, «El Fraile», mineral, piedra pómez; hectáreas, 135; término municipal, Cofrentes.

Lo que se hace público declarando franco el terreno comprendido en su perímetro, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta que sea convocado el concurso a que se refieren los artículos 53 y 64 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1964.

Valencia, 20 de septiembre de 1974.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe accidental de la Sección de Minas, Mariano Alonso.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

22326 ORDEN de 25 de octubre de 1974 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Sellent, provincia de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Sellent, provincia de Valencia, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron, y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Sellent, provincia de Valencia, por el que se considera:

Vías pecuarias necesarias

Vereda del Montot.—Primer tramo, anchura, 20,89 metros; segundo tramo, anchura, 4,6 metros; tercer tramo, anchura, 20,89 metros.

Vía pecuaria necesaria

Cañada Real de Castilla.—Anchura legal, 75,22 metros, que se reducirá a 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figuran en el proyecto de clasificación de fecha 14 de junio de 1974, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, regulada por la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

MINISTERIO DE COMERCIO

22327 ORDEN de 25 de octubre de 1974 por la que se concede a «Hilaturas de Exportación, S. A.» (Hidexsa), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de materias colorantes de origen sintético por exportaciones, previamente realizadas, de hilados y tejidos teñidos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hilaturas de Exportación, Sociedad Anónima» (Hidexsa), solicitando el régimen de reposición para la importación de materias colorantes de origen sintético por exportaciones, previamente realizadas, de hilados y tejidos teñidos de lana 100 por 100 o con mezcla de fibras vegetales, artificiales o sintéticas, o de fibras sintéticas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Hilaturas de Exportación, Sociedad Anónima» (Hidexsa), con domicilio en carretera Prats, kilómetro 3,6, Sabadell (Barcelona), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de materias colorantes de origen sintético (P. A. 32.053A) empleados en la fabricación de hilados y tejidos teñidos de lana 100 por 100 o con mezcla de fibras vegetales, artificiales o sintéticas, o de fibras sintéticas (PP. AA. 53.07-53.11-56.05.A-56.07.A), previamente exportados.

Segundo.—A efectos contables, se establece que por cada kilogramo de hilado o tejido tintado exportado, de cualquiera de las fibras mencionadas, pueden importarse con franquicia arancelaria 25 gramos de colorantes que no sean negros, o bien, en su lugar, 65 gramos de colorantes negro. No existen mermas ni subproductos.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, y por cada expedición, la exacta proporción que de cada colorante lleva el producto a exportar, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida el correspondiente certificado.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, válidas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales, también se beneficiarán del régimen de reposición en analogas condiciones que las destinadas al extranjero.